

## PROBLEMA JURIDICO

¿Es legal que a la fecha se reconozcan mediante acto administrativo la separación de las rutas, horarios y capacidad transportadora que desde esa fecha se habilitaron en pasajeros por carretera y mixto? o ¿como debe proceder la Dirección Territorial para legalizar y organizar a las empresas que se encuentran sin acto administrativo separando rutas, horarios y capacidad transportadora de cada modalidad?

## SOLUCION

Considera esta Oficina Asesora Jurídica que esa Dirección Territorial deberá hacer entrega a la autoridad municipal competente lo referente al Transporte Mixto Interveredal, para lo cual deberá observarse lo establecido en los Decretos 175 del 5 de febrero de 2001 y 4190 del 29 de octubre de 2007, para lo cual la(s) empresa(s) interesada(s) en prestar dicho servicio de transporte público en esta modalidad, deberá solicitar ante la autoridad competente la respectiva habilitación, para lo cual se le otorgará un término de doce (12) meses, para que acredite(n) los requisitos en los términos del artículo 55 del decreto en comento, mientras tanto y como quiera que la licencia de funcionamiento le fuera otorgada en su momento por la entonces autoridad competente, es pertinente que siga prestando el servicio allí autorizado, hasta tanto la autoridad competente, se pronuncie sobre dicho asunto.

En cuanto se refiere a la empresas de transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Mixto, con radio de acción Nacional y que aún no tienen separados las rutas y horarios que le corresponden a cada modalidad de servicio, serán ellas quienes deben solicitar de esa Dirección Territorial, separar las rutas, horarios y capacidad transportadora de cada una de las modalidades en las que la(s) empresa(s) se encuentra(n) habilitada(s), porque se reitera, debe ser la misma empresa con base en el plan de rodamiento que diseñe, la que debe determinar que parte de dicha capacidad destina para cada modalidad, porque la administración no puede tener injerencia en las decisiones que por derecho privado le corresponden a los particulares.

En tal virtud y como quiera que al parecer, se venía manejando de manera global pasajeros y mixto, debe quedar cada modalidad totalmente independiente de la otra, en cada uno de los factores antes mencionados y en consecuencia ese Despacho deberá proferir el respectivo acto administrativo que así lo determine, consignando en él, de manera clara y precisa las rutas, horarios y capacidad transportadora en cada modalidad de servicio.

En consecuencia, considera esta Oficina Asesora Jurídica que esa Dirección Territorial, previa garantía del debido proceso, podrá proferir los respectivos actos administrativos.

[Concepto 20091340083053](#)